AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

CVE-2013-19040 *Aprobación definitiva de modificación de Ordenanzas Fiscales para 2014.*

No habiéndose formulado reclamación alguna dentro del plazo legal establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y sin necesidad de acuerdo plenario según lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicha Ley, por la Alcaldía-Presidencia mediante resolución número 4.398/2013 de fecha 18 de diciembre de 2013, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2014, adoptado por el Pleno de la Corporación del Ayuntamiento de Torrelavega, en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2013, quedando las mismas redactadas con el siguiente detalle:

Relación Ordenanzas Modificadas:

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

4. El Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

5. El Impuesto sobre Actividades Económicas.

6. La Tasa por Expedición de Documentos Administrativos y Prestación de Servicios de Colaboración Catastral y Tasas del Archivo Hemeroteca.

7. La Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas.

8. La Tasa por Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Actividades del Servicio de Bomberos.

9. La Tasa por Entrada de Vehículos y Reserva de Aparcamiento.

10. La Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos.

11. Modificación Tasa por Instalación de Puestos, Barracas y Casetas de Ventas. Ejercicio 2014.

12. La Tasa por el Aprovechamiento Especial de la Vía Pública por Instalación de Escombros, Materiales, Vallas, Andamios y Otros.

13. La Ordenanza Municipal reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio del Transporte Urbano.

CVE-2013-19040

"1.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Estas modificaciones de la Ordenanza sólo se aplicarán en el año 2014, no siendo aplicables a los ejercicios 2015 y siguientes.

Artículo 3.
El tipo de gravamen será el 2%.

Artículo 7- Bonificaciones
Quedan suprimidas todas las bonificaciones exceptuando las que se detallan a continuación que quedan así establecidas:
- Obras que merezcan subvención municipal por obras en fachadas o realizadas en Edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega 80%.
- Unidades de Obra, sujetas a subvención por Rehabilitación de Fachadas, Bonificación de Cuota 80%.
- Obras realizadas en Edificios sujetos a Protección Integral Grado 1 y 2, Bonificación de Cuota 80%.

VIGENCIA

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales.

2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO IMPOSITIVO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 2:
En todos los supuestos de división de la cuota tributaria, si la cuota líquida resultante de la división fuese inferior a 30 euros no será de aplicación la división.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

3.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1.
Se suprime el párrafo:
- En el supuesto de vehículos mixtos adaptables, se considerará: "Si el número de asientos reflejados en la Ficha Técnica del vehículo excede de la mitad de dicha capacidad, el vehículo deberá clasificarse como turismo a efectos del impuesto".

Se incorporan los siguientes puntos:
- Las furgonetas tributan como camiones, de acuerdo con su carga útil, salvo que el vehículo esté autorizado para más de 10 plazas, incluyendo el conductor, caso en que deberá tributar como autobús.
- Los vehículos mixtos adaptables tributarán según el número de plazas autorizadas para este tipo de vehículo:

a) Si el vehículo mixto tiene autorizadas hasta 5 plazas, incluyendo la del conductor, tributará como camión.
b) Si el vehículo mixto tiene autorizadas de 6 a 9 plazas, ambas incluidas, contando la del conductor, tributará como turismo.
c) Si el vehículo mixto tiene autorizadas 10 ó más plazas, incluyendo la del conductor, deberá tributar como autobús.

- En lo que concierte a los vehículos articulados, deben tributar simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques o semirremolques arrastrados.
- Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por la vía pública sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica deben tributar según las tarifas correspondientes a los tractores.
- Los vehículos todo terreno se considerarán como turismos.
- Las motocicletas eléctricas tienen la consideración, al efecto de este impuesto, de motocicletas hasta 125 c.c.

CVE-2013-19040

Artículo 3. Bonificación.
Se establece una bonificación del 75% en la cuota, de aquellos vehículos con propulsión 100 por 100 eléctrica.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

4.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1.
2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo, el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.
De acuerdo a lo establecido en el artículo 147-2 del RDL 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dado los datos de variación catastral del Suelo Urbano el Coeficiente de Reducción del valor Catastral del Terreno para el año 2014 será del 50%.
Este coeficiente reductor sólo se aplicará en el año 2014, no siendo aplicable a los ejercicios 2015 y siguientes.

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales.

5.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 2.
De acuerdo al artículo 87 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, R.D.L. 2/2004, se establecen los siguientes coeficientes ponderando la situación física, según el Callejero afecto a este Impuesto.

Categoría Calle	Índice
Primera	3,734
Segunda	3,206
Tercera	3,074
Cuarta	2,932

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

6.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE COLABORACIÓN CATASTRAL Y TASAS ARCHIVO-HEMEROTECA

V. OBLIGADOS AL PAGO y RÉGIMEN DE EXENCIONES.

Artículo 6.
- Los expedientes de menos de 10 copias serán gratuitas.

CVE-2013-19040

VIGENCIA

La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

7.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Artículo 7.- Tarifa.

a) Obra Menor y Tramitación Abreviada.

* Hasta 451 € de presupuesto 12,07 €
* De 451 a 601 € de presupuesto 12,98 €
* De más de 601 € de presupuesto 2,00% (cuota máxima 3.466 €)

b) Obra Mayor

1,43% del importe con un mínimo de 360,50 € y un máximo de 222.483 €.

c) Otras Licencias:

* Tiras de Cuerda
  - En suelo urbano o urbanizable: 100,16 €
  - En suelo no urbanizable: 20,03 €

Si además de la documentación preceptiva se presenta archivo gráfico de diseño de acuerdo con el anexo 1 de esta Ordenanza, se aplicará una bonificación del 50%

* Licencia de Parcelación 12,07 €
* Cambio de uso 40,07 €
* Emisión del certificado de antigüedad descriptivo de la edificación: (en régimen depósito previo) 143,10 €

d) Modificaciones del Proyecto según el Presupuesto liquidado. Los porcentajes del cuadro se aplicarán sobre las cuantías de la Tasa.

e)

	Menor de: 150.000 €	De: 150.000 a 600.000 €	De más de: 600.000 €
Modificaciones que afectan a la distribución interior del edificio o de su aspecto exterior, así como a la urbanización.	15%	10%	5%
Modificaciones que afecten a la ocupación en planta, altura, volumen y en general aquellos aspectos que afecten a algunos de los parámetros reguladores de la edificación	40%	30%	20%

Los servicios técnicos determinaran la base y la categoría a la que corresponde la modificación solicitada.

e).- Tramitación separada del Proyecto de Ejecución:

- 5% de recargo

f).- Prórroga de los plazos establecidos:

- 10% del importe de la tasa aprobada según la tarifa.

g).- Otorgamiento de licencia de Primera Utilización:

CVE-2013-19040

• 0,5% sobre el presupuesto con un mínimo de 133,49 €, y un máximo de 20.023,51 €. Estableciéndose que si además de la documentación preceptiva que se exige para obtener la licencia de primera utilización se acompaña el CU-1 en el formato indicado en el anexo 2, se aplicará una bonificación del 20% a la cuota de licencia de primera utilización resultante.

h).- Por Prestación de Servicios Urbanísticos:

* Por cada ficha urbanística o emisión de informe urbanístico …… 16,69 €

(se establecerá una exención cuando haya de tener efectos en la administración o empresas suministradoras de servicios)

* Por segregaciones y agrupaciones de finca, 0,027 € / m2, con un máximo de 667,45 € (se establecerá una bonificación del 50% en cuota cuando sea suelo rústico).

Para la aplicación de esta tasa, se considerará las superficies totales (finca matriz en las segregaciones, y finca resultante en las agrupaciones)

* Tramitación de la delimitación de unidades de ejecución, 0,027 €/m2 construido computable en la unidad de ejecución.

* Tramitación de proyectos de compensación y reparcelación, 0,027 €/m2 construido, computable en la unidad de ejecución (cuando se presente en formato y soporte informático directamente aplicable al Catastro Inmobiliario, se aplicará una bonificación del 40%, con un máximo de bonificación de 2.224,83 €.)

* Tramitación de Estatutos y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación 0,024 € /m2 construido computable en la unidad de ejecución.

• Tramitación de planes de desarrollo e instrumentos complementarios de planeamiento, 0,054 €/m2 construido computable en el planeamiento con un mínimo de 500 euros.

• Modificaciones del planeamiento:

Cuando la modificación establezca aprovechamiento o diferencias de aprovechamiento, 0,027 €/m2 construido computable en el planeamiento con un mínimo de 500 euros.

Cuando no suponga definición de aprovechamiento ni modificación de existentes, 500 euros.

* Tramitación de Proyectos de urbanización: El 2% del presupuesto general total de ejecución material del proyecto.

* Se realizará una bonificación del 40% sobre la cuota correspondiente de la tasa por Servicios Urbanísticos con un máximo de 1.049 €, liquidada en concepto de Agrupación y Segregación de fincas, para aquellos titulares de la tasa que además de la documentación que deban presentar aporten los ficheros gráficos en formato DXF siguientes:

- Un fichero de las fincas matrices o de aportación según se trate, y otro de las fincas o parcelas resultantes que contengan, ambos georeferenciados en coordenadas U.TM., referidas a la cargografía catastral las capas o niveles siguientes:

Fichero DXF de fincas Matrices ó de aportación:

CAPA	CONTENIDO
- Línea	Límete de parcela.
- Texto	Nombre de la parcela: situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Texto	Referencia catastral (14 posiciones): situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Línea	Borde de acera.

Fichero DXF de fincas resultantes:

CAPA	CONTENIDO
- Línea	Límite de parcela.
- Texto	Nombre de parcela: situado en el interior del polígono que forme la parcela.
- Línea	Borde de acera.

Se añade el Anexo 1 y 2 a la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Otorgamiento de Licencias Urbanísticas:

CVE-2013-19040

ANEXO 1

SOLICITUD DE ALINEACIONES DE UN SOLAR

PARCELA:

Levantamiento topográfico en coordenadas U.T.M (el Servicio de Urbanismo proporcionara las referencias citadas) de la zona donde se encuentra la parcela objeto de licencia, en ella estarán incluidas todas las posibles subparcelas, que sean objeto de agrupación, con denominación de sus números de Referencia Catastral.

Se materializaran y actualizaran los linderos de la parcela resultante, así como los Servicios de Abastecimiento, Saneamiento, Alumbrado, etc., que se encuentren en las inmediaciones de la misma, detallando diámetros de tuberías y cotas de rasante. La escala de registro será siempre 1:1.

GEOMETRÍA:

Todas las líneas a incluir en el fichero gráfico, se registrarán como poligonales o cadenas vectoriales o en el caso más simple, como un solo elemento recto. Al proceder de la manera descrita, una curva quedara dividida en un conjunto de arcos, y estos sustituidos por sus respectivas cuerdas.

Para conseguir una fiel representación de la línea original, el tamaño de las cuerdas habrá de regularse según la mayor o menor curvatura de aquella. El grado de adecuación vendrá dado por la longitud de la "Flecha" de cada arco, para la que se fijará un límite máximo según la precisión del modelo a la escala determinada (flecha max.= 0,2 x el denominador de la escala).

Ejemplo: Levantamiento topográfico de una parcela con criterios de precisión para dibujar a escala 1:200. La flecha máxima admitida para sustituir el arco por la cuerda: 0,2 x 200 = 4,0 cm.

Como norma general deberá evitarse los vértices superfluos. Los vértices que definan los segmentos o vectores de una poligonal serán su origen y extremo, salvo los intermedios requeridos por coincidir con extremos de otra línea del dibujo.

Las líneas que encierran las superficies, serán cerradas y podrán coincidir en alguno de sus lados cuantas veces sean necesarias, siempre que pertenezcan a entidades diferentes.

ARCHIVO:

Se presentara en soporte informático, disckete 3 ½ (si por la extensión del archivo fuera necesario que viniera comprimido, incluirá un descompresor ejecutable), o CD-R. El archivo de diseño se presentara en formatos dwg o dgn, preferentemente, o bien como formato de intercambio DXF

Los elementos de diseño se encontraran en niveles o capas, agrupándose según su identidad y mediante unos atributos (color, grosor, estilo, relleno), según la tabla adjunta:

CAPA	COLOR	TIPO LÍNEA	GROSOR	RELLENO
Alineación oficial	Rojo (1)	Continua	0	No
Cesión	Ciano (4)	Continua	0	Sí
Urbanización	Verde (3)	Continua	0	Sí
Parcela	Negro (7)	Continua	0	No
Subparcela	Negro (7)	Discontinua	0	No
Indice (Opcional)	Verde (3)			No
Cota Altimetrica	Rojo (1)			No
Marcas	Magenta (6)			No
Cota Planimétrica	Negro (7)			No
Levantamiento	Gris (9)	Continua	0	No
Formato (opcional A4, A3, etc.)	Varios	Continua	0	No
Textos	Negro (7)			No

CVE-2013-19040

No se utilizarán otras primitivas gráficas que las líneas o polilíneas rectas y en dos dimensiones, las que cierren superficie (Parcela, Cesión, etc.) no tendrán grosor, ni suavizado, ni "spiline" y la característica correspondiente del tipo línea.

Todas las características de líneas y texto quedaran establecidas en el ámbito de capa. El tipo de letra de los textos se ajustará a la fuente "Arial", los caracteres alfabéticos se consignarán siempre en mayúsculas, y el punto de inserción el inferior izquierdo. El tamaño o altura de letra de los textos dependerá del Intervalo Máximo de abscisas manejado en el dibujo.

Intervalo Max. abscisas	Hasta 15 m	De 15 a 30 m	De 30 a 75 m	Más de 75m
Tamaño Texto	0,3-0,4	0,6-0,8	1,5-2,0	3,0-4,0

El archivo se dibujará en "Espacio Modelo" y la unidad de pantalla se asimilará a 1,0 mts. Se evitará el uso de "Bloques de Dibujo".

Los formatos de tamaño papel (A4-A3, etc.) serán insertados, (opcionalmente), en "Espacio Modelo" y según el tamaño de la parcela, se les escalará adecuadamente. La denominación de las Capas podrá sustituirse por los códigos homólogos que utilice el Centro de Gestión Catastral.

CVE-2013-19040

ANEXO 2

PRESENTACIÓN EN SOPORTE INFORMATICO DE LOS PLANOS DEL 902

ARCHIVO

Se presentará en soporte informático, disckete 3 ½ (si por la extensión del archivo fuera necesario que viniera comprimido, incluirá un descompresor ejecutable), o CD-R. El archivo de diseño se presentará en formatos dwg o dgn, preferentemente, o bien como formato de intercambio DXF. Vendrá referido en el mismo sistema de coordenadas que el archivo de la "Tira de Cuerdas".

Los elementos de diseño se encontraran en niveles o capas, agrupándose según su identidad y mediante unos atributos (color, grosor, estilo, relleno), según la tabla adjunta:

CAPA	COLOR	TIPO LINEA
Línea de cierre exterior (parcela)	Negro (7)	Continua
Línea de cierre interior (subparcela)	Negro (7)	Discontinua
Línea de fachada exterior	Rojo (1)	Continua
Línea de fachada interior	Rojo (1)	Discontinua
Línea de sótano exterior	Amarillo (2)	Continua
Distribución de sótano	Gris (8)	Continua
Línea de Planta Baja Exterior	Verde (3)	Continua
Línea de Planta Baja Interior	Verde (3)	Discontinua
Distribución de Planta Baja	Gris (8)	Continua
Línea de P.Piso Exterior	Ciano (4)	Continua
Línea alineación de P.Piso interior	Ciano (4)	Discontinua
Distribución P.Piso	Gris (8)	Continua
Línea alineación B.Cubierta Exterior	Magenta (6)	Continua
Línea de B.Cubierta Interior	Magenta (6)	Discontinua
Distribución de B.Cubierta	Gris (8)	Continua
Flecha de acceso		
Negro	Continua	
Superficie parcela	Negro	Texto
Superficie subparcela	Negro	Texto
Superficie distribución sótano nn	Negro	Texto
Superficie P.Baja interior	Negro	Texto
Superficie P.Piso Interior nn	Negro	Texto
Superficie B.Cubierta interior	Negro	Texto
Acotación cierre	Negro	Texto
Acotación sótano nn	Negro	Texto
Acotación Planta baja	Negro	Texto
Acotación P.Piso nn	Negro	Texto
Acotación B.Cubierta	Negro	Texto
Textos de fachadas y linderos	Negro	Texto

No se utilizarán otras primitivas gráficas que las líneas o polilineas rectas y en dos dimensiones, las que cierren superficie (parcela, cesión, etc.) no tendrán grosor, ni suavizado, ni "spiline" y la característica correspondiente del tipo línea.

Todas las características de líneas y texto quedaran establecidas en el ámbito de capa. El tipo de letra de los textos de ajustara a la fuente "Arial", los caracteres alfabéticos se consignaran siempre en mayúsculas, y el punto de inserción el inferior izquierdo. El tamaño o altura de letra de los textos dependerá del intervalo Máximo de Abscisas manejado en el dibujo, así:

Intervalo Max.abscisas	Hasta 15 m.	De 15 a 30 m.	De 30 a 75 m.	Más de 75 m
Tamaño Texto	0,3-0,4	0,6-0,8	1,5-2,0	3,0-4,0

CVE-2013-19040

El archivo se dibujará en "Espacio Modelo" y la unidad de pantalla se asimilara a 1,0 mts. Se evitara el uso de "bloques de dibujo". Los formatos del tamaño papel (A4, A3, etc.) serán insertados, (opcionalmente), en "Espacio Modelo" y según el tamaño de la parcela, se les escalará adecuadamente. La denominación de las capas podrá sustituirse por los códigos homólogos que utilice el Centro de Gestión Catastral.

h).- Los porcentajes de la tasa se calcularan por el coste total de la obra, atendiendo a lo refrendado en el artículo 5 de esta Ordenanza.

Artículo 8 – Bonificaciones.

A) Por obras de construcción de viviendas:

- Viviendas acogidas al Régimen de Protección Oficial en Régimen Especial 20%.

B) Otro tipo de obras:

- Unidades de obras directamente relacionadas con Eliminación de Barreras Arquitectónicas 20%
- Obras que merezcan subvención municipal por obras en fachadas o realizadas en edificios incluidos en el Plan Especial de Protección y Catalogación del Patrimonio Arquitectónico de Torrelavega.
- Unidades de obra, sujetas a subvención por rehabilitación de fachadas, bonificación de cuota 20%.
- Obras realizadas en edificios sujetos a protección integral grado 1 y 2, bonificación de cuota 20%.

NOTA. Al reducirse los tipos impositivos se suprime cualquier bonificación que no esta incluida en esta modificación de la ordenanza.
VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

8.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y ACTIVIDADES DEL SERVICIO DE BOMBEROS

BONIFICACIONES:

- Se establece una bonificación del 70% de las tasas por actuaciones cuando no existan coberturas de Entidades Aseguradoras.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

CVE-2013-19040

9.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS Y RESERVA DE APARCAMIENTO

ARTÍCULO 4

Se crea Epigrafe 4.

Zonas reservadas para carga eléctrica de vehículos eléctricos: 200 €/ metro cuadrado año más 183 €/ año de publicidad.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

10.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS

ARTÍCULO 6

1).- Epígrafe Comercial e Industrial

1.0 Locales cerrados ……. 39,79 €

2).- Actividades Domesticas:

- Vivienda cerrada (sin alta de agua) ……..11,55 €/trim.

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

11.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACION DE PUESTOS, BARRACAS Y CASETAS DE VENTA

Forma de pago:

• Anual, con una bonificación del 13% dentro del mes de enero y del 10% hasta el 15 de Febrero, descontándole una máximo de 8 faltas al año.

• Trimestral, con una bonificación del 2%, abono previo 15 días antes del inicio del trimestre natural, descontándose un máximo de 2 faltas al trimestre.

• A mes vencido:

Antes del primer jueves de cada mes, deberán estar abonados los recibos íntegros del mes anterior (se acuda o no se acuda al mercado, salvo autorización expresa y motivada del jefe de servicio por causas médicas u otras de fuerza mayor). A tal efecto se expedirá la carta de pago del mes en la oficina del Mercado Nacional de Ganados, previo justificante del pago exclusivamente en Entidad Bancaria.

El mes de enero de 2014, deberá estar abonado antes del día 6 de febrero de 2014.

No se admitirán pagos en metálico ni en las oficinas del Mercado Nacional de Ganados, ni en el recinto ferial.

CVE-2013-19040

VIGENCIA
La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

12.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LA VIA PUBLICA POR INSTALACION DE ESCOMBROS, MATERIALES, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS

ARTÍCULO 3. Tarifa

Se crea el siguiente epígrafe: Plataformas:

* Calles de 1ª y 2ª categoría ..... 3,14 €/m2/semana

* Resto de categorías ..... 1,26 €/m2/semana

Aprovechamiento especial de Cajeros Automáticos.

1.- Utilización privativa y aprovechamiento especial del dominio público local de Cajeros automáticos anexos o no a establecimientos de créditos, instalados con frente directo a la vía pública, en línea de fachada.

Actividad autorizada al año por unidad …….. 365 € anuales

VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación.

13.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA DE PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO

Artículo 5.- CUANTÍA.

Las tarifas a aplicar son las siguientes:

Bonos

El abono joven se amplia hasta los 30 años.

TIPO DE BILLETE	IMPORTE
Abono Joven para menores de 30 años pagado con tarjeta sin contacto	30,00 € al trimestre con número ilimitado de viajes

Artículo 6.

Incluir a Familias numerosas cuyos ingresos familiares no superen dos veces el SMI, bonificación del 50%

ENTRADA EN VIGOR

La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2.014, una vez cumplidos los preceptos legales, manteniendo su vigencia mientras no se ordene su modificación o derogación."

CVE-2013-19040

La presente resolución de elevación a definitivo del acuerdo del Pleno de la Corporación pone fin a la vía administrativa, por lo que en aplicación de lo establecido al artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales no cabe contra el mismo recurso administrativo, pudiendo los interesados interponer directamente ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación integra de las Ordenanzas en el BOC.

Sin perjuicio de lo indicado los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que tengan por conveniente

Torrelavega, 23 de diciembre de 2013.
El alcalde,
Ildefonso Calderón Ciriza.

2013/19040

CVE-2013-19040